

Marie Claude Plumer Bodin

Superintendenta de Medio Ambiente

Ref.: Solicitud de enmienda de errores, relacionadas con extracciones en Lote 2 inexistentes contenidas en Resolución Exenta N°126 de fecha 29 de Enero de 2024.

Antecedentes:

Para justificar la extracción de áridos en Lote 2, (71.835 m³), se relata lo siguiente:

b) *Presentaciones del interesado*

1. *Sobre las extracciones constatadas en el lote 2*

252. El interesado, a través de sus presentaciones de fecha 31 de agosto de 2021 y 23 de mayo de 2023, señaló que las extracciones en el lote 4 -de su propiedad- habrían sido mayores a las estimadas por esta Superintendencia, en tanto que en el lote 2, solo habría existido presencia de maquinaria, pero no se trajeron áridos. En consecuencia, busca refutar los valores determinados en la Tabla 3 de este acto, a partir de la cual se definieron valores estimados de extracción según cada predio intervenido.

253. Para fundamentar la ausencia de extracción en el lote 2, el interesado acompañó a su presentación del día 23 de mayo de 2023, el Ord. N° 587/2023 DOH, en el que la DOH define que de forma previa y posterior al periodo de vigencia del D.A. N° 1470/2018 se trajeron áridos del lote 2, esto es, antes de septiembre de 2018 y después de febrero de 2019.

254. Al respecto, se debe indicar que no fueron acompañados medios de prueba suficientes, que permitan desvirtuar las extracciones de áridos observadas en el lote 2 por parte de esta Superintendencia. Es más, de la Figura 8 de este acto se puede apreciar claramente que existía la instalación de las maquinarias para extracción en dicho lote, pero, además, que se encontraba parte del pozo 2 de extracción en el mismo.

255. En consecuencia, no existen antecedentes fehacientes que descarten que en el lote 2 no existió extracción de áridos, por lo que se desestima la alegación del interesado, en cuanto se modifique el cálculo estimado por esta SMA para el volumen total extraído, quitando los valores consignados para dicho lote.

- En el numeral 253 detallado, se descarta como antecedente un informe trabajado seriamente por un servidor público probó y que lo realiza ajustándose a la realidad y verdad de lo ocurrido en el Lote 2, cumpliendo con su obligación legal y que en lo medular ratifica que no hubo extracción de áridos en el Lote referido en todo el periodo de actuación del acusado, que va mucho más allá de la fecha de término del permiso municipal de extracción.

Prueba de aquello es la siguiente foto satelital de fecha 19 de Febrero de 2020, en que se registra y comprueba mi afirmación anterior.

NOTE 1

LOTE 2

THE 3

LOTE 4

Además, se puede observar que el lugar señalado como zona extracción del Lote 2, por el color del agua se infiere que tiene una profundidad limitada, que solo indica la remoción de áridos anterior al permiso, (23.474 m³) y si se compara con el color oscuro del agua(mayor profundidad) en el Lote 4, es indicativo de que el mayor volumen de extracción se produce en mi lote, tal cual lo acredita informe del Doctor Carlos Esse, que no fue tomado en cuenta.

- En el numeral 254 se afirma falsamente que no aporté los medios de prueba suficientes, aduciendo para el descarte arbitrario, falta de georreferenciación de fotografías aportada por la DOH en Oficio



1415

ORD.: D.O.H. IX R. N°

ANT.: Carta de fecha 11.07.2019.

Oficio ORD DOH IX R N° 1001 del
06.06.2019.

Visita inspectiva con fecha
08.05.2019.

Denuncia por extracción de áridos
en sector Bajada de Pierda,
comuna de Pitrufquén.

MAT.: Respuesta a solicitud de
información.

INCL.: Copia carta.

Copia oficio ORD DOH IX R N° 1001
del 06.06.2019.

TEMUCO,

DE : HÉCTOR MÉNDEZ CARRASCO
DIRECTOR DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : LUIS ALBERTO FERRADA IBÁÑEZ

Junto con saludarlo y en relación a su solicitud de antecedentes que tienen relación con informe emitido por esta Dirección de Obras Hidráulicas según el Oficio ORD DOH IX R N° 1001 del 06.06.2019, en el marco de la denuncia presentada por usted, informo que a continuación se adjunta lo solicitado como un Anexo al informe citado.

ANEXO FOTOGRÁFICO AL INFORME INDICADO.



Esto último relacionado, como se describe claramente, siendo anexo del Oficio siguiente:

ORD.: D.O.H. IX R. N° 1001 /

ANT.: Visita inspectiva con fecha 08.05.2019.

Denuncia por extracción de áridos en sector Bajada de Piedra, comuna de Pitrufquén.

MAT.: Informa extracción de áridos.

INCL.: Copia Decreto Alcaldicio N° 1470, del 8 septiembre 2018.

TEMUCO, 06 JUN. 2019

DE : DIRECTOR DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : JORGE JARAMILLO HOTT
ALCALDE COMUNA DE PITRUFQUEN
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Junto con saludarlo, informo a usted que se ha presentado en esta Dirección Regional una denuncia impetrada por don Luis Alberto Ferrada Ibañez, propietario de un predio en el sector de Bajada de Piedra camino S-65 en la localidad de Pitrufquén, quién alude que la extracción de áridos que se está llevando a cabo en el Rol N° 307-156, ha afectado su terreno particular, es decir, se ha estado extrayendo áridos desde su propiedad, la que no contaría con su consentimiento. El titular de dicha extracción de acuerdo a documentos aportados es la empresa **Transportes Terranova Limitada**, cuyo representante legal es don Julio Baeza Plasser, RUT 11.895.646-K.

En inspección técnica realizada al lugar en cuestión con fecha 8 de mayo de 2019 por personal profesional de esta Dirección, se constató la extracción de material árido en el lugar precisado, así como la instalación de maquinaria para su procesamiento, no definiéndose los límites prediales ya que no se encuentran cercadas.

No obstante lo anterior, analizada la documentación aportada por el denunciante así como lo observado en terreno y de aspectos técnicos vistos, se puede señalar lo siguiente:

El Decreto Alcaldicio Exento N° 1470 del 4 de septiembre de 2018, de la Municipalidad de Pitrufquén, en su visto N° 4, señala que: según el Oficio ORD DOH IX R N°2665, consulta sobre si terreno es cauce del río Toltén, en el cual informa que dicho terreno "**no es parte del cauce del río Toltén**", correspondiéndola a la Municipalidad de Pitrufquén autorizar de manera directa esta extracción, entendiéndose como pozo lastrero.

En relación a lo anterior, no procede que esa entidad se base para la entrega de permisos de extracción de áridos de pozo seco (específicamente en el sector de Bajada de Piedra) en un pronunciamiento emitido por esta Dirección de Obras Hidráulicas del año 2013 otorgado a don Eduardo Ferrada Ibañez, de un sector ubicado a más de 300 metros al noreste del sector materia de este análisis, señalando este Servicio en ese momento, que el sector en cuestión no era cauce de río, toda vez que las condiciones de la actual zona que se está interviniendo no presenta las mismas características que la primera.

Es más, para dictar el pronunciamiento del año 2013, se utilizó como base la cartografía oficial del IGM PITRUFQUÉN, donde al replantear los puntos de coordenadas UTM tomados en terreno, permitieron definir que el área a intervenir estaba fuera del cauce del río.

Ahora, en inspección técnica del 8 de mayo de 2019, producto de la denuncia presentada, se recorrió el sector intervenido, tomándose coordenadas georreferenciados, las que replanteadas en la cartografía oficial del IGM PITRUFQUÉN, se posicionan dentro del cauce del Río Toltén, como se puede observar en las imágenes presentadas más adelante.

A fin de determinar una aproximación de la superficie explotada, se recurrió al software Google Earth, imagen de fecha 19 de agosto de 2018, donde ya se observa una intervención de 2,2 hectáreas aproximadamente. Sin embargo, el Decreto Alcaldicio es de fecha es de fecha 4 de septiembre de 2018, lo que implica que ha existido autorizaciones anteriores de la cual esta Dirección no tiene conocimientos.

En cuanto al volumen extraído desde el pozo en cuestión en lo que va de vida útil de éste, este servicio no se tiene antecedente, sin embargo, es de suma importancia se conocimiento de manera que permita constatar si el volumen extraído se ajusta a lo aprobado o si existe una posible elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Análisis de la situación:

En la siguiente imagen se observa el área intervenida.

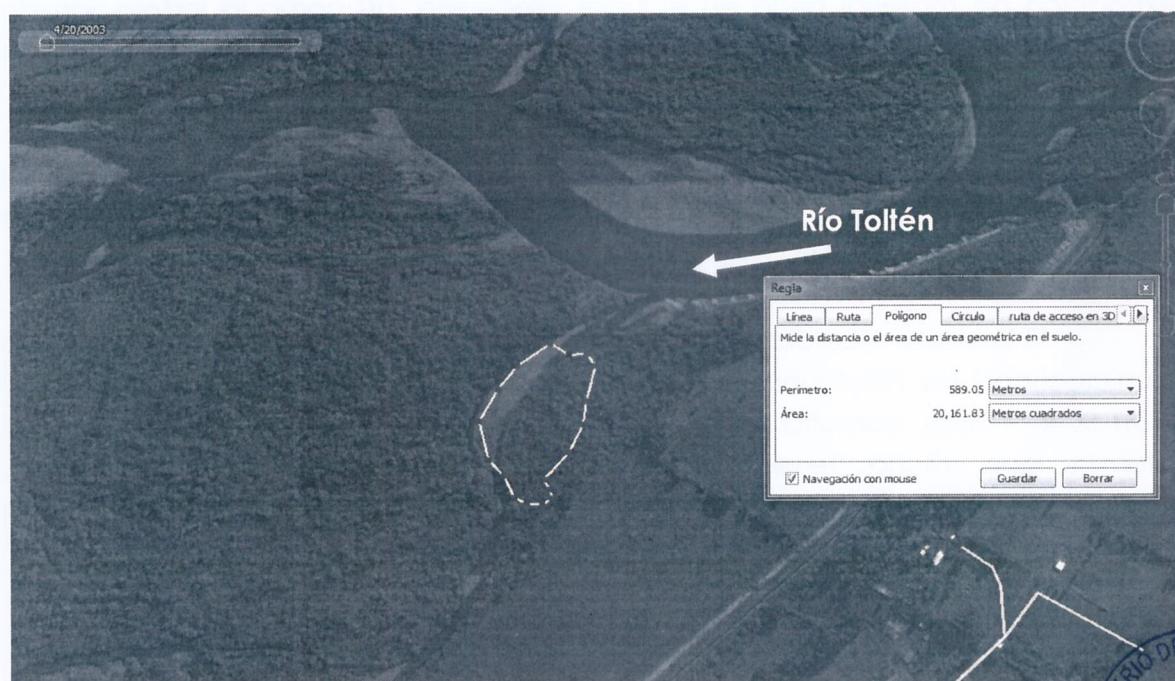


Imagen 1, del 20 de abril de 2003.



Imagen 2: del 20 de abril de 2003 ampliada.

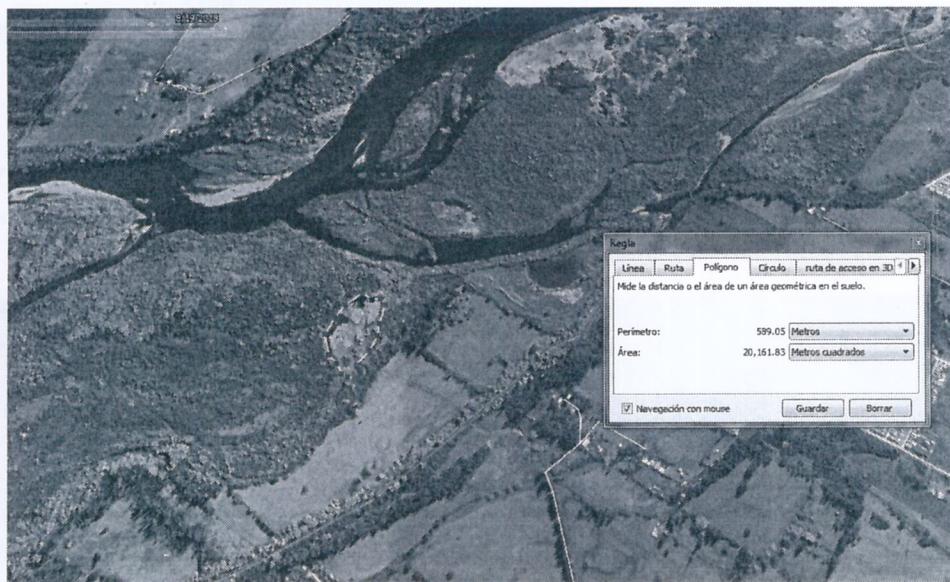


Imagen 3: del 19 de agosto de 2018.

En las imágenes satelitales 1 y 2 de los años 2013 y 2018 respectivamente, se puede observar que la zona de extracción o parte de ésta, estaría en lo que corresponde a cauce de río. En este punto, cabe aclarar que esta Dirección de Obras Hidráulicas no ha entregado Factibilidad Técnica y tampoco ha sido consultada en esta materia.

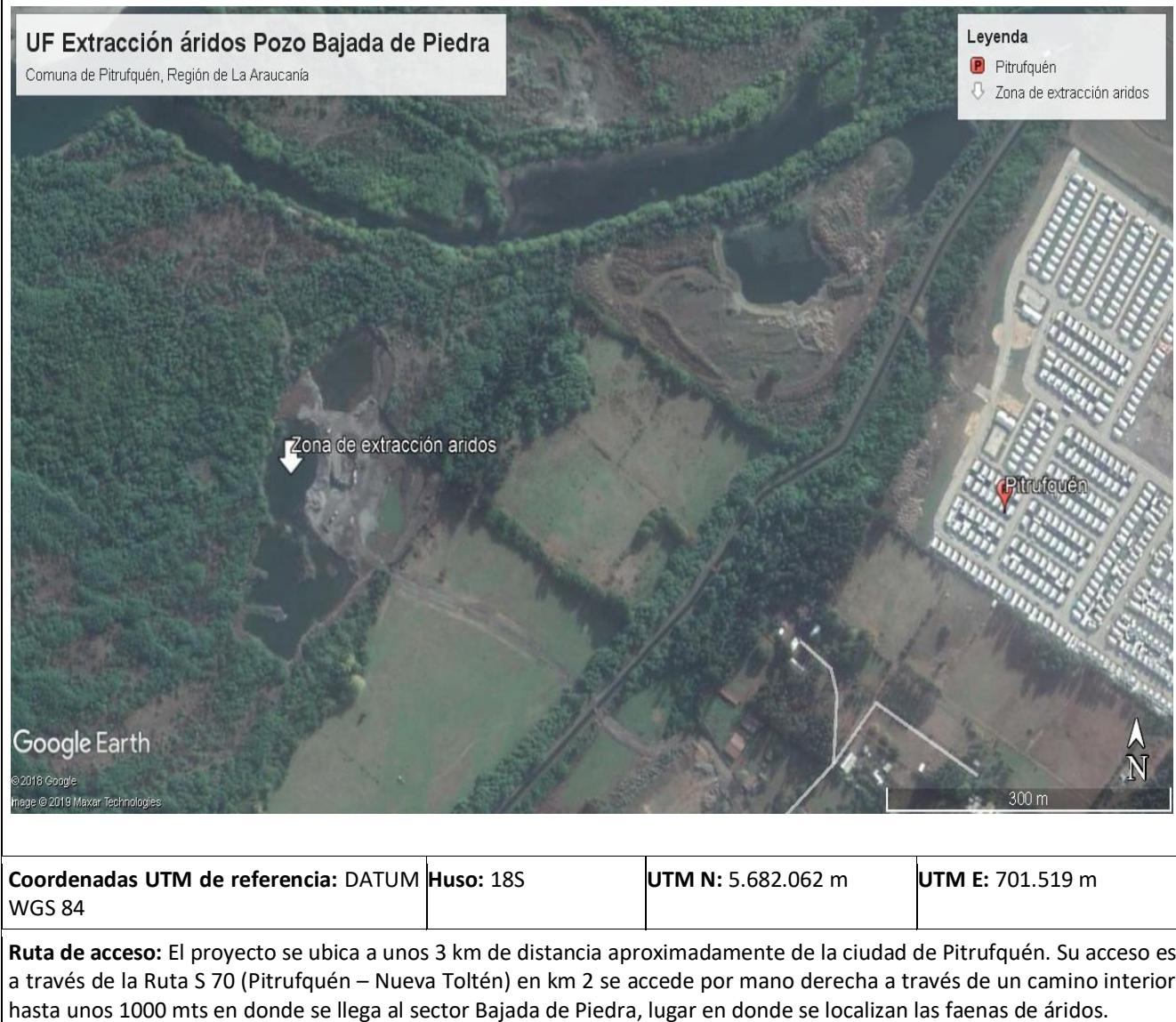
En la imagen 3 a continuación, aportada por el denunciante, se observan las propiedades superpuestas sobre la imagen google.

Como si todas pruebas de la nula extracción en Lote 2, descritas anteriormente, fueran pocas o en su defecto asumiera la arbitrariedad del descarte como algo normal, a mí solo me basta, para derribar la hilarante teoría de extracción de áridos en lote 2 (71.835 m³) , el análisis de los datos proporcionados por el IFA-SRCA Áridos Terranova , que origina el Procedimiento Sancionatorio y que transcribe la SMA en ésta Resolución.

- Fotografía que posiciona la Zona de extracción en Lote 2.

2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local, UF Extracción de áridos Pozo Bajada de Piedra, comuna de Pitrufquén, región La Araucanía (Fuente: Elaboración propia, Google Earth, 2019).



Luego se calcula la superficie del lugar de extracción, cubierta con agua



2.971,41
metros cuadrados

- Datos de la profundidad de los pozos de extracción de áridos, 7.9 metros, aportados por el acusado T. TERRANOVA y aceptados por la SMA, para la estimación de los volúmenes de áridos extraídos irregularmente.

165. Luego, considerando que los pozos de extracción se encontraban inundados y que la empresa remitió un plano topográfico del sector intervenido mediante escrito de 26 de junio de 2019 –que respondía al requerimiento realizado mediante acta de inspección del 7 de junio de 2019–en el cual se indicó la altura aproximada del pozo ubicado en el lote 2 sin entregar información respecto de los demás pozos, es que se extrapoló la altura de 7,9 m promedio informada por el titular, para los 3 pozos. Esta estimación, tuvo como resultado una extracción total de 211.720 m³ de áridos desde los 3 pozos observados en terreno, tal como se visualiza en la siguiente tabla:

Tabla 2. Volúmenes de áridos extraídos según pozo

Pozo	Área (m ²)	Volumen extraído (m ³)
1	20.000	158.000
2	4.800	37.920
3	2.000	15.800
TOTAL	26.800	211.720

Fuente: Tabla 1 IFA 2019.

166. Adicionalmente, se realizó una estimación teniendo en cuenta las superficies intervenidas en los cinco predios constatados en terreno, mediante fotointerpretación de imágenes satelitales de la unidad fiscalizable. En virtud de lo cual, se pudo estimar el siguiente volumen de extracción:



Tabla 3. Superficies y volúmenes estimados por cada rol intervenido

Rol	Área (m²)	Volumen calculado (m³)
307-157 (lote 1)	8.470	66.913
307-156 (lote 2)	9.093	71.835
307-155 (lote 3)	7.549	59.637
307-154 (lote 4)	4.922	38.884
Prop. Rita Coliman	2.694	21.283
TOTAL	37.728	258.552

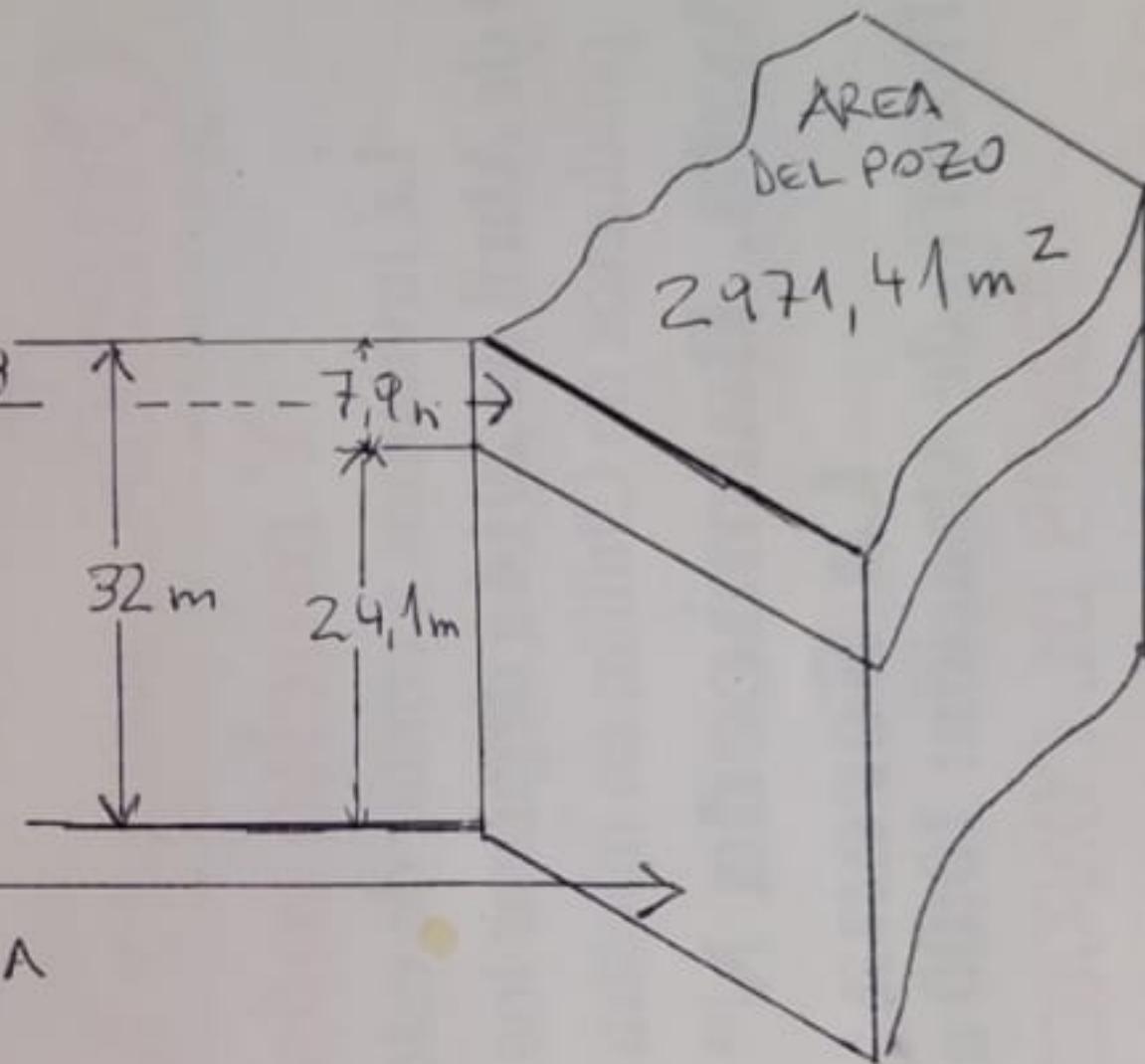
Fuente: Tabla 2 IFA 2019.

167. A la estimación indicada en la Tabla 3, se descontó una extracción previa al Proyecto, que habría tenido lugar el año 2017¹⁴, en la que, según se visualizó por medio de imágenes satelitales, se removió un total de 38.639 m³ de áridos. Por tanto, aplicando el descuento, se obtuvo un total de 219.913 m³ de material removido de durante la vida útil del Proyecto.

168. En consecuencia, se determinó que, los áridos extraídos durante la vida útil del proyecto eran superiores a los 100.000 m³ que se establecen como causal de tipología de ingreso de acuerdo al artículo 3° literal i.5.1) del RSEIA, para lo cual se consideró el cálculo contenido en la Tabla 2 de este acto, esto es, 211.720 m³, al ser el escenario más conservador para la empresa.

- Con la cubicación de los volúmenes de áridos extraídos antes del permiso de extracción, (23.474 m³), se hace una comparación con la supuesta excavación para justificar los 71.835 m³, que según Resolución afirma erradamente que se produjeron en lote 2.

23.474 m^3 EXTRACCION ANTES SEPT 2018



71835 m^3 EXTRACCION ASIGNADA

ERRONEAMENTE POR SMA

- De acuerdo a todas las pruebas que emanan del conocimiento de la Ingeniería, para la excavación en este tipo de suelo, terraza de río, aluvial, que por su estructura edafológica, fácilmente derrumbable y con alta presencia de agua, no soporta el alto tonelaje que implica zona de acopio, maquinarias varias , movimiento de camiones de alto tonelaje, todo esto en el borde del forado, en una zona de excavación con superficie acotada (2.971,41 m²), se llega calculando de acuerdo al volumen que aparece como extraído en el lote 2 (71.835 m³), a una profundidad de 32 metros.

Todo lo detallado muestra la imposibilidad de semejante faena extractiva, pero si llegara a ser realidad esta fantasiosa operación, para sacar la maquinaria extractiva se requerirían una pluma gigantesca o definitivamente un helicóptero de gran capacidad de levante de mucho peso.

De acuerdo a la profundidad de 7,9 metros , cifra tomada en cuenta en la Resolución para el cálculo de los volúmenes de áridos extraídos en conjunto , lote 2 incluidos, el pozo de extracción de 32 metros de profundidad para justificar la extracción el lote referido anterior(71.835 m³), es inexistente, por tanto la cifra mencionada, a pesar de todas las pruebas en contra del guarismo presentadas, solo son producto de funcionarios sin competencias para los efectos de evaluar esta situación, con una mente estrecha y con una capacidad muy limitada de raciocinio para resolver , a través de sus propias pruebas presentadas, una ecuación simple como muestro en este análisis.

Pero también queda demostrado la nula disposición empática de estos funcionarios para aceptar conocimiento cuando , al ser anulada una reunión por Ley de Lobby concertada con Ud., sin expresión de causa , me deriva a conversar con Danisa Estay Vega, en ese entonces jefa de Sanciones y Cumplimiento , acompañada de Daniel Garces Vega , a la postre actual jefe de Sanción, quien después de demostrarle con peras y manzanas el error contenido en la afirmación que existía extracción en lote 2, en repetidas ocasiones y con vehemencia, me pide que tenga paciencia para esperar el fallo porque se ponderarán debidamente las pruebas presentadas y de corregirán debidamente lo errores que a esta altura son horrores.

En esta instancia y después de un largo tiempo, lo único que se puede ponderar, a la luz de todos los antecedentes entregados anteriormente, es que se configura un actuar indolente, incompetente, negligente y doloso, de los funcionarios a cargo de este proceso sancionatorio que, mancillando el trabajo honesto de otros funcionarios de la repartición, se transforman en cómplices-encubridores de actividades ilícitas del Mandatario Terranova y su Mandante Mininco, tratando de dar asidero legal, al inventar una extracción en lote 2 con permiso de extracción, cuando no existió.

Por tanto, le solicito a Ud. encarecidamente, ordene la rectificación con premura de los errores en la evaluación con respecto a la nula extracción de áridos en Lote 2, para mitigar en parte el agravio inferido a mi persona al descalificar las pruebas que presenté sin ninguna razón coherente y que se suma al saqueo de mi propiedad.

Le saluda Atte.

Luis Alberto Ferrada Ibañez

Santiago 6 de Febrero 2024